

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024- 455773

Fecha de Radicación: 11 - julio – 2024

Fecha de Reparto: 26- julio de 2024

Convocante(s): YULY MAGALI CORTES COTACIO (MAMÁ), ALEXANDER JURADO ZAPATA (PAPÁ), YAN CARLOS JURADO CORTES (HERMANO), Y LISBET DANIELA JURADO ZAPATA (TÍA).

Convocada(s): 1) DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI 2). MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., 3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. 4) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,5). SBSSEGUROS COLOMBIA S.A

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocantes: YULY MAGALI CORTES COTACIO (MAMÁ), ALEXANDER JURADO ZAPATA (PAPÁ), YAN CARLOS JURADO CORTES (HERMANO), Y LISBET DANIELA JURADO ZAPATA (TÍA). presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de julio de 2024, convocando a: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI 2). MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., 3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. 4) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,5). SBSSEGUROS COLOMBIA S.A

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Con ocasión de los hechos ocurridos el día 13 de abril del 2024 donde falleció el señor Miguel Ángel Jurado

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

Cortes en calidad de conductor de la motocicleta de placa TGS12G, al llegar a la intersección de la Carrera 28D con calle 72u de la ciudad de Cali - Valle del Cauca es impactado por el vehículo de placa VBZ239. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:2.1.1. LUCRO CESANTE:A favor de la madre de la víctima directa:Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Por la suma equivalente a Trescientos nueve millones cientos tres mil noventa y ocho pesos M/CTE (\$309.103.098) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la madre de la víctima directa :Por el daño a la salud de Miguel Ángel Jurado Cortes (Q.E.P.D), a favor de su mamá Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.3.1). LUCRO

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Miguel Ángel Jurado Cortes (Q.E.P.D), al momento del accidente de tránsito laboraba como vendedor, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 20 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses. PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de mayo del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000 INGRESO MAS FACTOR PRESTACIONAL: 1.625.000. SALARIO – 25% DE GASTOS PERSONALES: 1.300.000 VIDA PROBABLE = 720 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 20 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 13 de mayo del 2024 hasta el día 28 de mayo del 2024 para un total de 0,5 meses. LCC= \$51.015.052. 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO: A los 720 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 36,5 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 683,5 meses. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 309.103.098.

3. En audiencia celebrada el día **once (11) de septiembre de 2024**, de forma no presencial, se hicieron presentes los apoderados de las partes convocante y convocados: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SBSSEGUROS COLOMBIA S.A**, no se hizo presente el apoderado de la parte convocada: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** por lo que el despacho consideró que no le asiste ánimo conciliatorio, dio por agotada la etapa, concediendo el término previsto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 para que justificara su inasistencia, a cuyo vencimiento no justifico su inasistencia

la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los **diecisiete (17) días de septiembre de 2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo